

Sesión: Séptima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 29 de marzo de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00103/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Emmanuel Hernández García

ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00103/IEEM/IP/2021** y **00104/IEEM/IP/2021**, mediante las cual se expresó lo siguiente:

Solicitud **00103/IEEM/IP/2021**:

“SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM.” (Sic).

Solicitud **00104/IEEM/IP/2021**:

“SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM.” (Sic).

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área funge como enlace con los Órganos Desconcentrados, en los cuales obra la información.
3. En ese sentido, la DO, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, el dato personal contenido en los archivos con los que atenderá la solicitud de información pública **00104/IEEM/IP/2021**. Dicha área lo planteó en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 24 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización
Número de folio de la solicitud: 00104/IEEM/IP/2021
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta: 08/ABRIL/2021

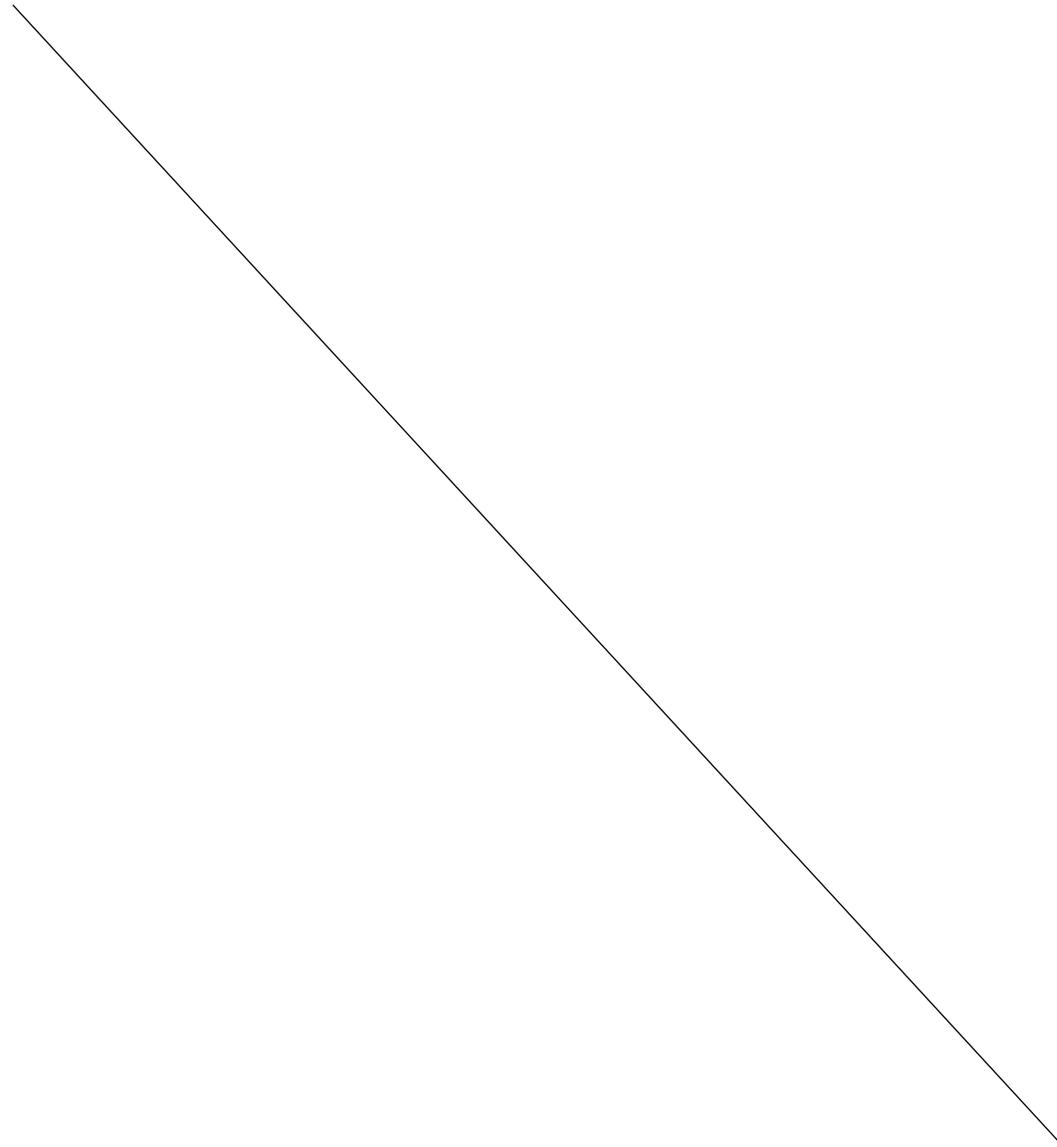
Solicitud:	"SOLICITO LA GRABACION EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM." (SIC)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Archivos en formatos de audio y/o video, que contienen la grabación de las Sesiones de Instalación de los 125 Consejos Municipales Electorales, desarrolladas durante el mes de febrero de 2021.
Partes o secciones clasificadas:	• De archivo de audio: Correos electrónicos particulares.
Tipo de clasificación:	Confidencial, por tratarse de datos personales.
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 5, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. • Artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. • Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Artículo 4, fracción XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. • Numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos: Correo electrónico particular. Los datos personales de personas físicas, son considerados información confidencial en términos del

	artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña
Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis

4. De igual manera, la DO, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones del mes de febrero de los Consejos Municipales Electorales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepotzotlán, lo cual fue planteado en los términos siguientes:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Toluca de Lerdo, México; 23 de marzo de 2021
IEEM/DO/2655/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/286/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00104/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "**SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM.**" (SIC); con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito remitir a Usted los siguientes oficios:

- IEEM/JME18/021/2021 y su anexo.
- IEEM/JME96/031/2021 y su anexo.

Mediante estos oficios, las y los Vocales de Organización Electoral y a su vez Servidores Públicos Habilitados de las Juntas Municipales de Calimaya y Tepetztlán, respectivamente, informan que en los archivos de esas Juntas no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Ordinaria del mes de febrero del Consejo Municipal, debido a diversas causas que expresan en los documentos que se anexan al presente.

Es importante mencionar que, si bien las y los Servidores Públicos Habilitados de los Órganos Desconcentrados Municipales mencionados explican las causas por las cuales no se cuenta con la grabación; si existe fuente obligacional de generar y poseer la grabación de las sesiones del Consejo respectivo, pues el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, establece que:

" 189. ...

...
La presidencia y la secretaria tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta

Página 1

respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme."

Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de declaración de inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a la solicitud 00104/IEEM/IP/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/minutario
VHCV/otmp/mgr
Serie: 13C.2

Página 2

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, así como las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento-también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, establecen en su Capítulo X, particularmente, en los lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a

cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Emmanuel Hernández García

ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

De igual forma, en sus artículos 158 y 164 **consigna** que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021



aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00103/IEEM/IP/2021** y **00104/IEEM/IP/2021**, en lo subsecuente, solicitudes de información **00103/IEEM/IP/2021** y **acumulada**.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013** y **acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexas o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

En esta tesis, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temporalidad y la temática de estas, ya que las dos solicitudes fueron presentadas en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma información, por lo tanto, el vencimiento del plazo para que este Sujeto Obligado dé respuesta a las solicitudes de información en comento será el mismo día.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública del solicitante, dada su notoria semejanza, máxime que en la respuesta proporcionada a todas esas solicitudes la información le será proporcionada en su totalidad.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00104/IEEM/IP/2021

Con base en la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales detectados, dentro de los archivos que dan respuesta a la solicitud de información **00104/IEEM/IP/2021**, siendo lo siguiente:

- De archivo de audio:
 - **Correos electrónicos particulares.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, se analizará el dato personal indicado por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificado como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Emmanuel Hernández García

ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00103/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA

En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la DO remitió a la UT los oficios identificados con números IEEM/DO/2653/2021 e IEEM/DO/2654/2021, mediante los cuales señala que los audios y videos en poder de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, con los cuales se atenderán las solicitudes de información que nos ocupan, se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y su volumen total es de **5.86 GB**, en el caso de la solicitud **00103/IEEM/IP/2021** y **20 GB**, en el caso de la solicitud **00104/IEEM/IP/2021**, tal como se muestra a continuación:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Toluca de Lerdo, México; 23 de marzo de 2021
IEEM/DO/2653/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/285/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00103/IEEM/IP/20321, recibida vía SAIMEX, referente a: "**SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM.**" (SIC); me permito precisar, que los archivos solicitados son generados por cada uno de los 45 Consejos Distritales Electorales del IEEM, lo cual implica que para estar en posibilidades de realizar la entrega de esta información, se requiere solicitarlas, recabarlas, analizarlas y, en su caso, generar las versiones públicas que correspondan, todo ello conforme a los plazos determinados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, es importante mencionar que actualmente estos documentos obran en los archivos de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, y serán entregados a esta Dirección de Organización al concluir sus funciones inherentes al presente Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por esta Unidad Administrativa, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 del Manual de Organización de este Instituto, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los procesos electorales.

Adicionalmente, me permito hacer de su conocimiento que los archivos de audio y/o video que poseen los Órganos Desconcentrados Distritales se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y **su volumen total es de cinco mil ochocientos sesenta Megabytes (5.86 Gb) aproximadamente**, razón por la cual no es técnicamente posible entregarlos al solicitante a través del SAIMEX, circunstancia que le solicito atentamente pueda hacerla de conocimiento del INFOEM, y estar así en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, para su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio que ocupa cada uno de los 45 Consejos Distritales Electorales instalados para este Proceso Electoral, órganos del IEEM que actualmente poseen la información solicitada. Para el efecto, se anexa la propuesta

Página 1

de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/minutario
VHCV/otmp/mgr
Serie: 13C.2

Página 2

Toluca de Lerdo, México; 23 de marzo de 2021
IEEM/DO/2654/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/286/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00104/IEEM/IP/20321, recibida vía SAIMEX, referente a: "**SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM.**" (SIC); me permito precisar, que los archivos solicitados son generados por cada uno de los 125 Consejos Municipales Electorales del IEEM, lo cual implica que para estar en posibilidades de realizar la entrega de esta información, se requiere solicitarlas, recabarlas, analizarlas y, en su caso, generarlas versiones públicas que correspondan, todo ello conforme a los plazos determinados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, es importante mencionar que actualmente estos documentos obran en los archivos de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, y serán entregados a esta Dirección de Organización al concluir sus funciones inherentes al presente Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por esta Unidad Administrativa, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 del Manual de Organización de este Instituto, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los procesos electorales.

Adicionalmente, me permito hacer de su conocimiento que los archivos de audio y/o video que poseen los Órganos Desconcentrados Municipales se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y **su volumen total es de veinte mil Megabytes (20 Gb) aproximadamente**, razón por la cual no es técnicamente posible entregarlos al solicitante a través del SAIMEX, circunstancia que le solicito atentamente pueda hacerla de conocimiento del INFOEM, y estar así en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, para su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio que ocupa cada uno de los 125 Consejos Municipales Electorales instalados para este Proceso Electoral, órganos del IEEM que actualmente poseen

la información solicitada. Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



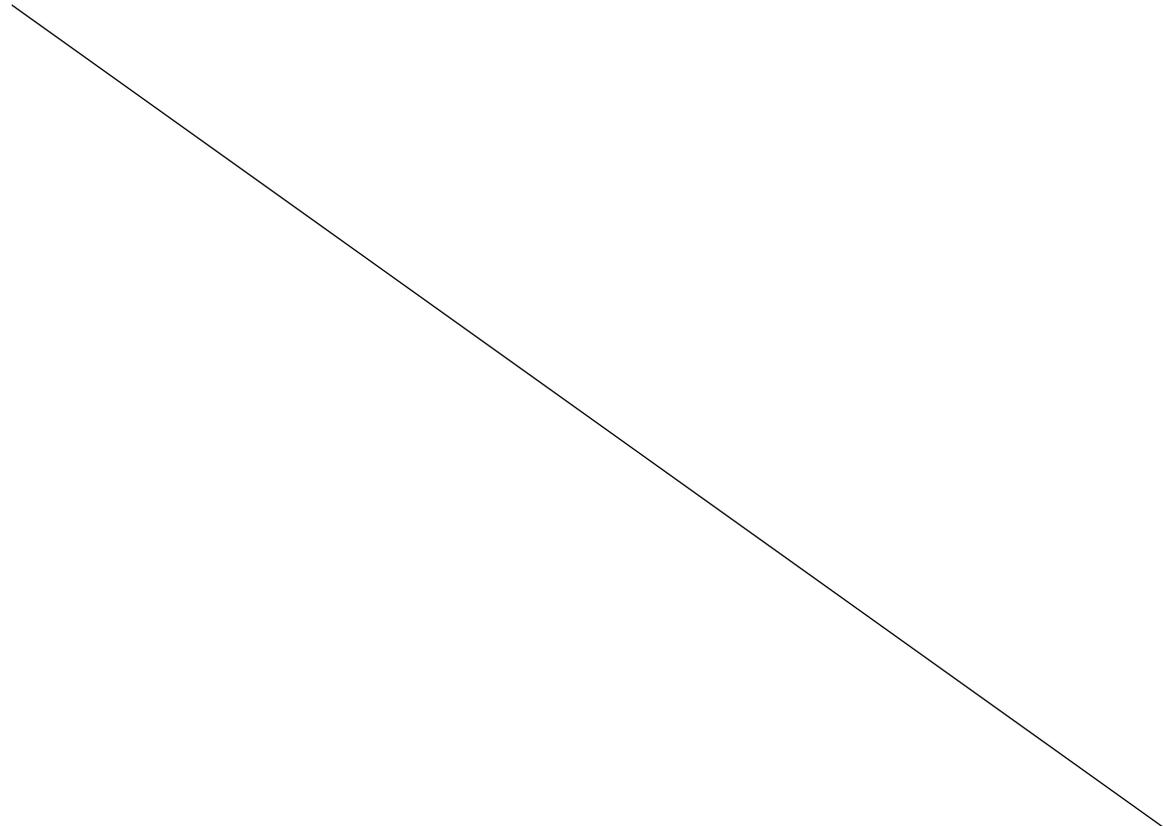
LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/minutario
VHCV/otmp/mgr
Serie: 13C.2

Página 2

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficios números IEEM/UT/443/2021 e IEEM/UT/444/2021, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, señalando que el total aproximado de documentos con los cuales se atienden dichas solicitudes de información, se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y su volumen total es de **5.86 GB**, en el caso de la solicitud **00103/IEEM/IP/2021** y **20 GB**, en el caso de la solicitud **00104/IEEM/IP/2021**, lo cual, en ambos casos, rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

Mar 23/03/2021 04:29 PM

Para: Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>; soporte@infoem.org.mx <soporte@infoem.org.mx>

CC: patricia.siu@infoem.org.mx <patricia.siu@infoem.org.mx>; Jesus Hernandez Huerta <jesus.hernandez@itaipem.org.mx>; Laura Daniella Durán Ceja <daniella.duran@ieem.org.mx>; Francisco J. Lopez Corral <lopez.corral@ieem.org.mx>; Paula Melgarejo Salgado <paula.melgarejo@ieem.org.mx>; Victor Hugo Cintora Vilchis <vihuci@ieem.org.mx>

3 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 103-2021 UT.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DO 103-2021.pdf; AnexoCalendarioConsultas 103-2021.pdf;

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INFOEM
PRESENTE

Adjunto al presente, oficio relativo a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 00103/IEEM/IP/2021 de este sujeto obligado, toda vez que la información con la cual se atenderá dicha solicitud de información, consta en los formatos electrónicos MP3, MP4, WAV, OGG entre otros, y su peso aproximado es de 5.86 Giga Bytes.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente **a más tardar el día 24 de marzo de 2021**, habida cuenta que dicha respuesta servirá de sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

Mar 23/03/2021 04:29 PM

Para: Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>; soporte@infoem.org.mx <soporte@infoem.org.mx>

CC: patricia.siu@infoem.org.mx <patricia.siu@infoem.org.mx>; Jesus Hernandez Huerta <jesus.hernandez@itaipem.org.mx>; Francisco J. Lopez Corral <lopez.corral@ieem.org.mx>; Laura Daniella Durán Ceja <daniella.duran@ieem.org.mx>; Paula Melgarejo Salgado <paula.melgarejo@ieem.org.mx>; Victor Hugo Cintora Vilchis <vihuci@ieem.org.mx>

3 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 104-2021 UT.pdf; Anexo_CalendarioConsultas 104-2021.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DO 104-2021.pdf;

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INFOEM
PRESENTE

Adjunto al presente, oficio relativo a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 00104/IEEM/IP/2021 de este sujeto obligado, toda vez que la información con la cual se atenderá dicha solicitud de información, consta en los formatos electrónicos MP3, MP4, WAV, OGG entre otros, y su peso aproximado es de 20 Giga Bytes.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente **a más tardar el día 24 de marzo de 2021**, habida cuenta que dicha respuesta servirá de sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Toluca de Lerdo, México; 23 de marzo de 2021
IEEM/UT/443/2021

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00103/IEEM/IP/2021, en la cual se manifiesta: **"SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM."** (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones y audios con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico en formatos **MP3, MP4, WAV, OGG** entre otros, y su peso aproximado es de **5.86 Giga Bytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupan los Órganos Desconcentrados, ubicadas en el documento que se hará del conocimiento del Solicitante de información, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. **Mtra. Laura Daniella Durán Ceja**, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Lic. Víctor Hugo Cintora Vilchis, Director de Organización.
Archivo.
LAR/abc

Toluca de Lerdo, México; 23 de marzo de 2021
IEEM/UT/444/2021

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00104/IEEM/IP/2021, en la cual se manifiesta: **"SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM."** (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

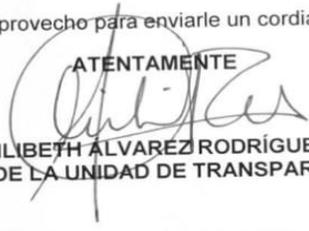
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones y audios con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico en formatos **MP3, MP4, WAV, OGG** entre otros, y su peso aproximado es de **20 Giga Bytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupan los Órganos Desconcentrados, ubicadas en el documento que se hará del conocimiento del Solicitante de información, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

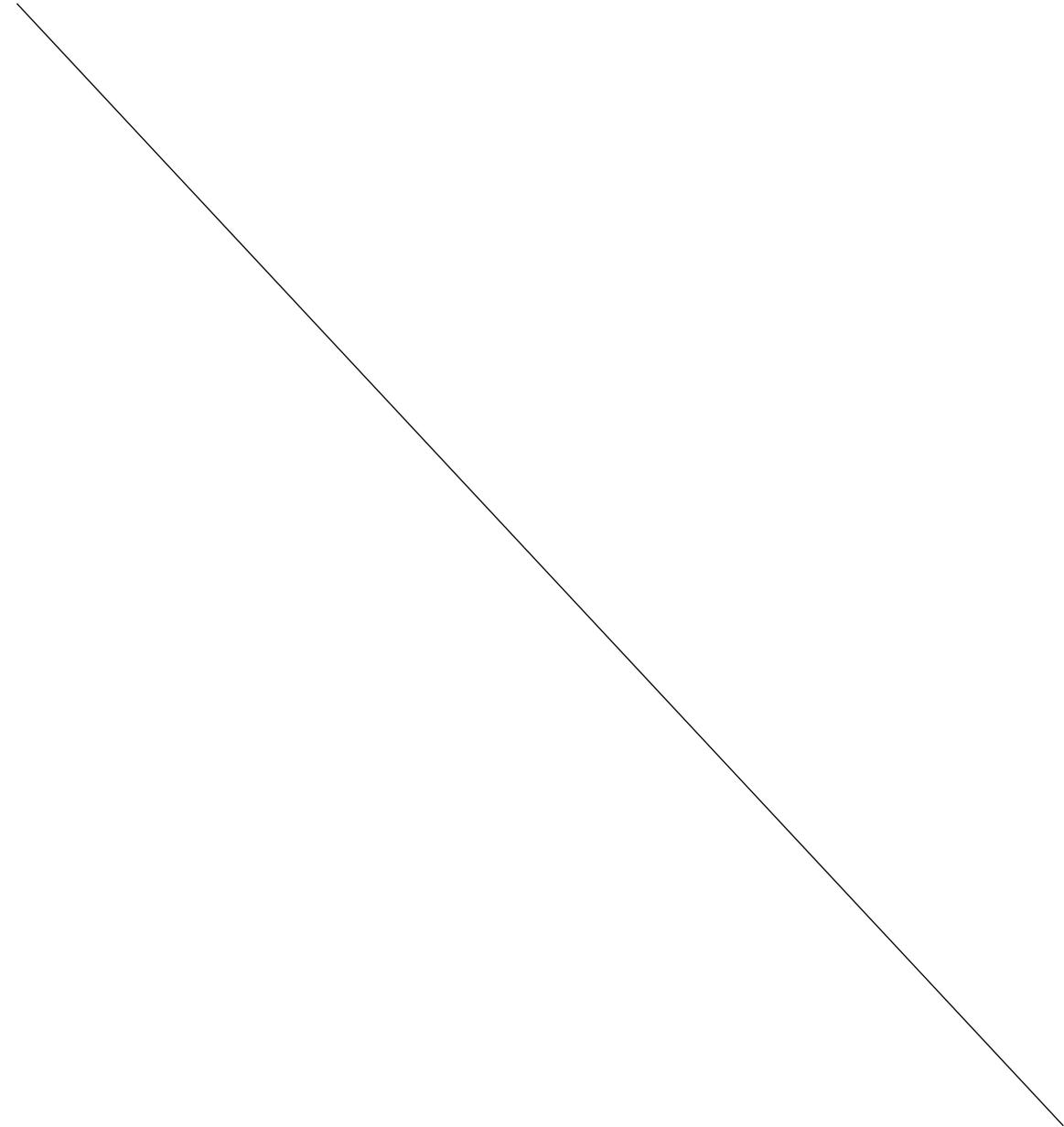
ATENTAMENTE



LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Lic. Victor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.
Archivo.
LAR/abc

Finalmente, en fecha veinticuatro de marzo del presente, fueron notificados, vía correo electrónico, los oficios identificados con números **INFOEM/DGI/187/2021** e **INFOEM/DGI/185/2021**, signados por la Directora General de Informática del INFOEM, en los que se hace del conocimiento el registro de dichas incidencias en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/443/2021**, a fin de atender la solicitud de información con folio número **00103/IEEM/IP/2021**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir formatos electrónicos con un peso **aproximadamente de 5.86GB** lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta del Infoem.- Para su conocimiento
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.- Para su conocimiento
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.- Para su conocimiento
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento
Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.- Para su conocimiento
Archivo/Minutario.
Elaboró: OGAR/ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
www.infoem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México "

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/185/2021
Metepc, México, a 24 de marzo de 2021

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/444/2021**, a fin de atender la solicitud de información con folio número **00104/IEEM/IP/2021**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir formatos electrónicos con un peso **aproximadamente de 20GB** lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta del Infoem.- Para su conocimiento
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.- Para su conocimiento
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.- Para su conocimiento
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.- Para su conocimiento
Lic. Víctor Hugo Cántora Vilchis, Director de Organización.- Para su conocimiento
Archivo/Minutario.
Elaboró: OGAR/ACM

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
www.infoem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información correspondiente a los audios y videos en poder de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender las solicitudes de información vía SAIMEX, por tratarse de documentación que se encuentra en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y su volumen total es de **5.86 GB**, en el caso de la solicitud **00103/IEEM/IP/2021** y **20 GB**, en el caso de la solicitud **00104/IEEM/IP/2021**, lo cual, en ambos casos, rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si el particular proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

**CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Emmanuel Hernández García

ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

No se omite señalar que, el servidor público habilitado de la DO, mediante sus oficios IEEM/DO/2653/2021 e IEEM/DO/2654/2021, señala que los archivos solicitados son generados por cada uno de los 45 Consejos Distritales Electorales y de los 125 Consejos Municipales Electorales del IEEM y que actualmente dichos documentos obran en los archivos de cada uno de estos Consejos Distritales y Municipales, los cuales serán entregados a la DO al concluir sus funciones inherentes al Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por la DO, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 de Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los Procesos Electorales.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021



I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar será la sede de cada uno de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales del IEEM instalados para el Proceso Electoral Local 2021, **cuya ubicación se describe en el directorio que se anexa al presente, como parte de la respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan.**

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con las y los Servidores Públicos Habilitados adscritos a los Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, **cuyos números de teléfono y correos electrónicos podrá encontrar en el directorio que se adjunta al presente.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la Órganos Desconcentrados del IEEM, por conducto de las y los servidores públicos antes mencionados, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Como ya se mencionó, toda vez que actualmente los documentos obran en los archivos de cada uno de estos Consejos Distritales y Municipales, los cuales serán entregados a la DO al concluir sus funciones inherentes al Proceso Electoral, de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por la DO, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 de Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los Procesos Electorales. La consulta de los audios y videos será dentro de la sede de cada uno de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales del IEEM instalados para el Proceso Electoral Local 2021, **cuya ubicación se describe en el directorio que se anexa al presente**, como parte de la respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de los Servidores Públicos Habilitados anteriormente mencionados o de quien se designe para tal efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

No se omite mencionar que la Junta General del IEEM, aprobó el acuerdo número ACUERDO N.º IEEM/JG/14/2020, relativo al protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, documento mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones.

Dicho documento puede ser consultado en la página electrónica https://www.ieem.org.mx/junta_general/acuerdos_2020.html

Finalmente, se hace del conocimiento que la DO remitió el calendario que se anexa al presente, en el que se especifican los días y horarios en que el solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta directa; sin embargo, el mismo podrá ser modificado, considerando los motivos que actualmente se viven en el país, derivado de la pandemia del COVID-19, con la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N.º. IEEM/CT/55/2021

finalidad de garantizar la salud del solicitante de información, así como la de las y los servidores públicos electorales.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00104/IEEM/IP/2021

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, es importante señalar que en el caso que se analiza, no existe negativa de entregar información respecto de los audios y videos solicitados a través de la solicitud de información **00104/IEEM/IP/2021** en términos de lo previamente analizado, no obstante, del análisis de estos, se advierte una presunta inexistencia de la información en algunos de los Consejos Municipales Electorales, como se refiere a continuación:

En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en atención a la solicitud de información **00104/IEEM/IP/2021**, la y el Vocal de Organización Electoral de las Juntas Municipales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepotzotlán, remitieron oficios identificados con números IEEM/JME18/021/2021 e IEEM/JME96/031/2021 y anexos, a la Dirección de Organización del IEEM, como se advierte a continuación:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

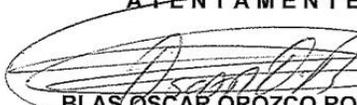
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE CALIMAYA
IEEM/JME18/021/2021
05 de marzo de 2021

C. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
PRESENTE

Para dar cumplimiento a lo señalado en la Circular No. 26 emitida por la Dirección de Organización que dignamente representa, así como a los artículos 59 fracción V y 132 fracción II de la Ley de Transparencia; le envío la grabación del audio en blanco de la sesión de este Consejo Municipal Electoral correspondiente al mes de febrero del año en curso, el cual debido a fallas técnicas y aunado a que la Presidenta de este Órgano Electoral se encontraba sin apoyo de personal para la realización de la sesión de referencia y en ausencia del suscrito por cuestiones de salud, el audio antes mencionado no se grabó. Así mismo se agrega al presente el formato del anexo 3.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
¡¡¡ ATENTAMENTE !!!



BLAS OSCAR OROZCO ROMERO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL
IEEM
CALIMAYA

C.c.p. Archivo/Minutario.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

ANEXO 3

SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES

Calimaya, México; a 5 de marzo de 2021

Junta Municipal Electoral No 18 Calimaya
00104/IEEM/IP/2021
Grabación en audio y/o video de la sesión de febrero de 2021

Solicitud:	Grabación en audio y/o video de la sesión de febrero de 2021
Justificación de la Inexistencia:	La grabación de la sesión de este Consejo Municipal Electoral correspondiente al mes de febrero del año en curso se remite en blanco, debido a fallas técnicas y aunado a que la Presidenta de este Órgano Electoral se encontraba sin apoyo de personal para la realización de la sesión de referencia y en ausencia del suscrito por cuestiones de salud, el audio antes mencionado no se grabó.

Blas Oscar Orozco Romero
Vocal de Organización Electoral

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL 96 DE TEPOTZOTLAN
Tepetzotlán, Estado de México a 05 de marzo de 2021
IEEM/JME96/031/2021

Asunto: Atención de solicitud de audio de
Segunda Sesión Ordinaria.

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En cumplimiento a la Circular No. 26 emitida por la Dirección a su digno cargo, de fecha 03 de marzo de 2021, hago de su conocimiento que no contamos con audio y/o video de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, del pasado 26 de febrero del año en curso. Por lo que se adjunta al presente el Anexo 3 "Solicitud de Inexistencia de información o datos personales", para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E



PAOLA ESQUIVEL GONZÁLEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DE LA JUNTA MUNICIPAL No. 96
DE TEPOTZOTLAN, MÉXICO



C.c.p. Archivo.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

ANEXO 3

SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES
Toluca, México; a 05 de marzo de 2021.

Órgano desconcentrado solicitante:

TEPOTZOTLÁN

Número de folio de la solicitud:

001

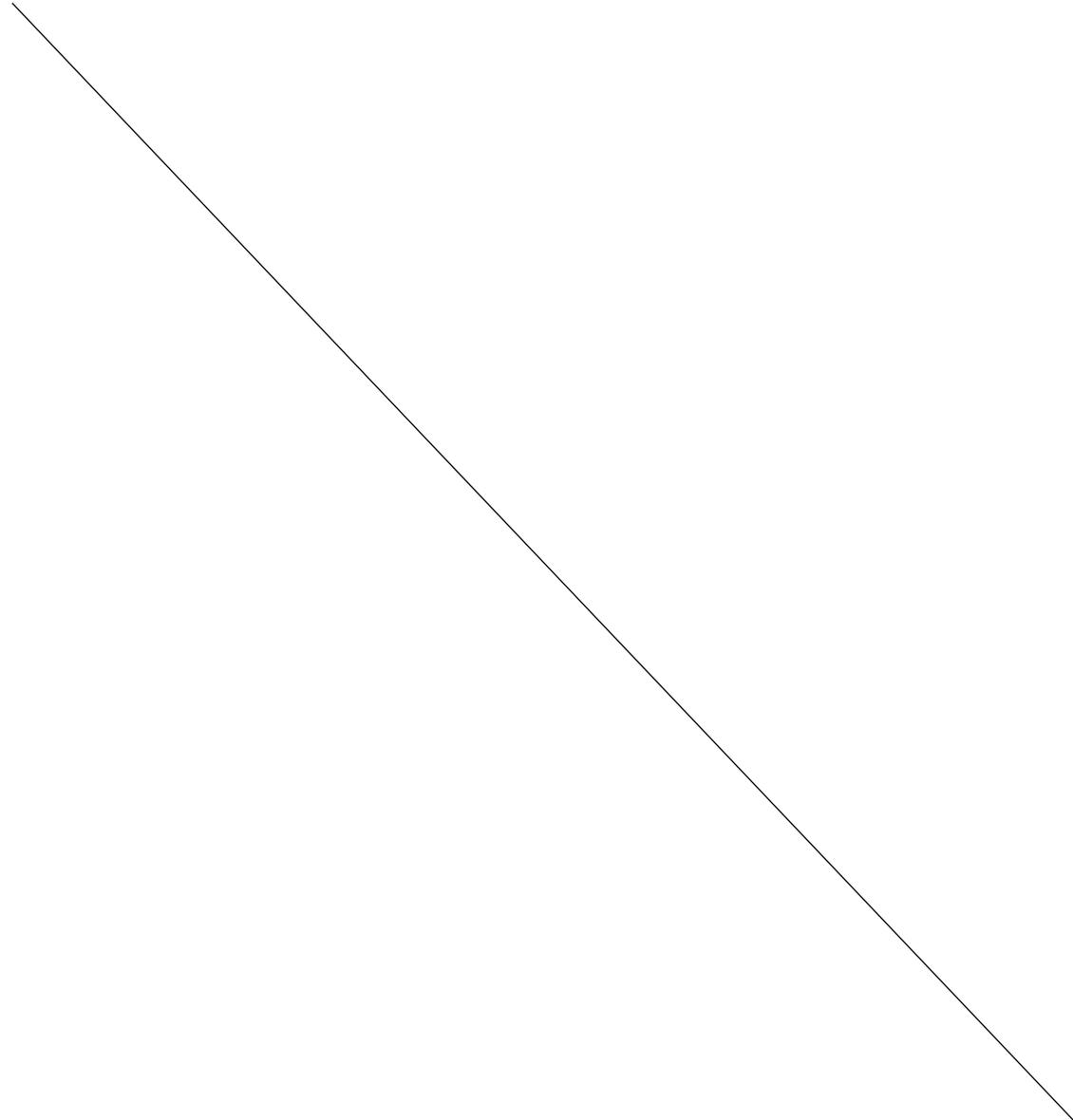
Modalidad de entrega solicitada:

Audio de la Sesión de Consejo del 26 de febrero de 2021.

Solicitud:	"SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM."
Justificación de la inexistencia	Se hace del conocimiento que en dicho Órgano Municipal Electoral no se cuenta con audio y/o video de la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo, toda vez que a pesar de haber preparado el equipo de grabación, por causa ajena no se grabó el contenido de la Sesión, circunstancia de la que nos percatamos al final de la misma al intentar dar por terminada la grabación.

Nombre de la o el Vocal de Organización y quien sea SPH: Paola Esquivel González.

Por lo anterior, en fecha veintitrés de marzo del presente año, el servidor público habilitado de la Dirección de Organización, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/2655/2021**, solicitó a la Unidad de Transparencia, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones del mes de febrero de los Consejos Municipales Electorales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepetzotlán, de conformidad con lo siguiente:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Toluca de Lerdo, México; 23 de marzo de 2021
IEEM/DO/2655/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/286/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00104/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "**SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE FEBRERO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM.**" (SIC); con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "*Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados*", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito remitir a Usted los siguientes oficios:

- IEEM/JME18/021/2021 y su anexo.
- IEEM/JME96/031/2021 y su anexo.

Mediante estos oficios, las y los Vocales de Organización Electoral y a su vez Servidores Públicos Habilitados de las Juntas Municipales de Calimaya y Tepetzotlán, respectivamente, informan que en los archivos de esas Juntas no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Ordinaria del mes de febrero del Consejo Municipal, debido a diversas causas que expresan en los documentos que se anexan al presente.

Es importante mencionar que, si bien las y los Servidores Públicos Habilitados de los Órganos Desconcentrados Municipales mencionados explican las causas por las cuales no se cuenta con la grabación; sí existe fuente obligacional de generar y poseer la grabación de las sesiones del Consejo respectivo, pues el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, establece que:

" 189. ...

...
La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta

Página 1

respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme."

Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de declaración de inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a la solicitud 00104/IEEM/IP/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/minutario
VHCV/otmp/mgr
Serie: 13C.2

Página 2

Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.

Asimismo, el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, refiere en su artículo 189 lo siguiente:

Artículo 189. ...

*La presidencia y la secretaría **tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo**, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme.*

(Énfasis añadido)

Por consiguiente, al existir fuente obligacional para que los Consejos Municipales tomen las medidas necesarias para contar con las grabaciones en audio o video de manera íntegra, de las sesiones del Consejo, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Emmanuel Hernández García

ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021



Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época
04/19

Criterio

De igual manera, sirve de sustento, el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA. *De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.

Precedentes:

- *En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.*
- *En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

Segunda Época
Criterio Reiterado 08/19

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

En fecha veintitrés de marzo del presente año, el servidor público habilitado de la Dirección de Organización, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/2655/2021**, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de los Consejos Municipales Electorales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepotzotlán, la misma no obra en los archivos.

Es oportuno señalar que, en el presente caso, la información cuya inexistencia nos ocupa, corresponde a las grabaciones en audio y/o video de la sesión celebrada en el mes de febrero por dos Consejos Municipales Electorales.

De lo aseverado por la Vocal y el Vocal de Organización de las Juntas Municipales respectivas, en su carácter de servidora y servidor público habilitado, se advierte que, en ambos casos, se cuenta con el soporte material en el que debiera encontrarse grabado el desarrollo de la sesión en comento, pero que, a decir de aquella y aquél, no quedaron registradas las imágenes y/o sonidos correspondientes, por una situación fortuita que, según señalan, fue ajena a su voluntad y control.

Es así que resulta imposible determinar medidas adicionales para la localización y generación de las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de los Consejos Municipales antes señalados, llevadas a cabo en el mes de febrero del año dos mil veintiuno.

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

Como ya se mencionó con antelación, en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, la y el Vocal de Organización Electoral de las Juntas Municipales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepotzotlán, remitieron oficios identificados con número IEEM/JME18/021/2021 e IEEM/JME96/031/2021 y anexos.

Es así como se advierte que no se cuenta con la información solicitada, referente a la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones de los Consejos Municipales antes señalados.

3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia

Este Comité de Transparencia advierte que las Juntas Municipales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepetzotlán, se encuentran imposibilitadas para generar o reponer las grabaciones de los Consejos Municipales llevadas a cabo durante el mes de febrero de dos mil veintiuno, debido a que dichas grabaciones corresponden a sendas sesiones públicas que ya tuvieron verificativo y no pueden repetirse.

En efecto, con base en la interpretación del marco normativo aplicable a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ha sido criterio reiterado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que el proceso electoral, como cualquier otro proceso, se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado.

La manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar es que exista definitividad en sus distintas etapas, para que, en el plazo de ley, el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso.

Dicho criterio se encuentra condensado en la Tesis XII/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto se citan enseguida:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. *El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.

Así las cosas, de lo anterior se colige que los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales en el contexto del proceso electoral, adquieren definitividad una vez que han sido emitidos y solo en caso de ser modificados o revocados, de acuerdo con el sistema general o local de medios de impugnación en la materia, los referidos actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral deberán reponerse.

Ello se confirma por lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 401, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con los cuales, incluso la interposición de los juicios y recursos previstos en dichos ordenamientos no es susceptible de producir efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

De ahí que resulte materialmente imposible que se generen las grabaciones materia de la solicitud de inexistencia, toda vez que no es posible repetir la aprobación de los actos y decisiones emitidos en las sesiones a las que debieron generarse las grabaciones en comento.

4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que presuntamente no se ejercieron las facultades, funciones o atribuciones establecidas en el artículo 189 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, requirió la información solicitada a los Consejos Municipales, los cuales, manifestaron que dentro de sus archivos no obra documentación referente a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de los Consejos Municipales previamente señalados, por lo que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la misma no fue generada.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información referente a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de los Consejos Municipales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepotzotlán, se configuró a partir del momento en que la misma no se llevó a cabo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 189 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a saber, en el mes de febrero de dos mil veintiuno.
- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que no se localizó registro en los archivos de las grabaciones en audio y/o video.
- **Circunstancia de lugar:** Las grabaciones en audio y/o video de los Consejos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

Municipales, se debió realizar en las instalaciones de las Juntas Municipales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepetzotlán, respectivamente.

- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** Las Juntas Municipales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepetzotlán.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo anteriormente analizado.

Asimismo, este Comité de Transparencia determina que es procedente la consulta en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

De igual forma, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la DO, con base en los motivos señalados previamente.

De igual manera, se acredita la declaración de inexistencia de la información, solicitada por la DO, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00103/IEEM/IP/2021 y acumulada**, por existir conexidad en la materia, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo respecto a la solicitud de información **00104/IEEM/IP/2021**.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

- TERCERO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00103/IEEM/IP/2021 y acumulada**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento.
- CUARTO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de las Juntas Municipales 18 con cabecera en Calimaya y 96 con cabecera en Tepotzotlán, relacionadas con la solicitud de información **00104/IEEM/IP/2021**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.
- QUINTO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- SEXTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.
- SÉPTIMO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Séptima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Dr. Guillermo Cortés Bustos
Suplente de la Directora Jurídico
Consultiva
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/55/2021